

## 1.– Actividad político institucional

La actividad política e institucional de la Comunidad Autónoma de Galicia durante el año 2019 estuvo marcada sobre todo por las dos elecciones generales que tuvieron lugar el 28 de abril y el 10 de noviembre, así como por las elecciones municipales, regionales y europeas de 26 de mayo, a cuyos resultados globales nos referiremos seguidamente. Más allá de su propia significación, extraordinaria en un contexto nacional de repetición de comicios legislativos desde los de diciembre de 2015, las tres citadas convocatorias electorales resultaron en Galicia, por añadidura, especialmente relevantes dado el hecho de que en el otoño de 2021, como muy tarde, deberá celebrarse en la Comunidad Gallega una nueva consulta autonómica, lo que dio lugar a que las elecciones de abril, mayo y noviembre de 2020 acabaran teniendo un inevitable carácter de primarias de las regionales del año siguiente. Obviamente, el clima electoral –sobre todo en generales– estuvo marcado de forma muy especial por la problemática general de la gobernabilidad, que determinó el debate político en el conjunto del territorio nacional, pero la intensidad del mismo se vio en Galicia incrementada, si cabe, por el hecho de que en las próximas autonómicas, como durante estos años, la dialéctica que presidirá la confrontación electoral será, previsiblemente, la determinada por la dialéctica gobernabilidad/estabilidad frente a cambio. Como ya ha venido aconteciendo en los últimos años, la oposición ofrecerá el cambio político frente a un Partido Popular que lleva gobernando ininterrumpidamente la Comunidad Autónoma desde 2009, tras la derrota de la mayoría PSOE-BNG que sostuvo al Gobierno bipartito de Emilio Pérez Touriño entre 2005 y 2009; frente a ese cambio, el Partido Popular insistirá, como ya lo ha venido haciendo durante las dos campañas electorales de 2020 en la necesidad de mantener la estabilidad política, como garantía de la gobernabilidad, frente a una alternativa de izquierda y nacionalista que, en el mejor de los casos, se articularía sobre la base de tres fuerzas candidaturas (PSdeG-PSOE, Podemos y sus aliados gallegos y BNG) que formarían una eventual mayoría que podría llegar a sostenerse sobre la suma de los votos de cuatro o incluso cinco fuerzas políticas. Dejemos constancia, ya, sin más prolegómenos, de los resultados globales de los comicios de abril, mayo y noviembre de 2019.

En las elecciones celebradas el 28 de abril, tras la disolución anticipada decretada por el Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, ante la incapacidad de aprobar el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, se produjo un hecho desconocido hasta la fecha en Galicia: el Partido de los Socialistas de Galicia fue el ganador de los comicios. En efecto, con 524.844 votos (el 32,1% de los válidos expresados) y 10 escaños de un total de 23 se colocó por delante del Partido

Popular, que obtuvo 447.562 votos (el 27,4%) y 9 escaños. Tras los continuos conflictos internos que marcaron en Galicia a lo largo de 2018 y los primeros meses de 2019 la vida del llamado espacio de ruptura de las fuerzas emergentes de la izquierda y el nacionalismo, Podemos y sus socios en Galicia (Podemos-Esquerda Unida-Mareas en Común-Equo) sufrió un muy notable retroceso electoral: la coalición obtuvo 236.746 sufragios (el 14,5%) y 2 escaños, lo que le supuso perder más de 100.000 votos y tres de sus cinco escaños. Ciudadanos, con un espléndido resultado, pasó de una presencia puramente testimonial a obtener 182.678 votos (11,2%) y 2 escaños y el Bloque Nacionalista Galego se quedó de nuevo fuera del parlamento, con un poco más de 93.000 votos, a poco más de 7.000 sufragios de distancia de Vox (con el 5,7% y 5,3%, respectivamente, de los sufragios expresados).

Los comicios municipales de 26 de mayo dieron como resultados más significativos los dos siguientes. En primer lugar, y en lo relativo a la distribución global en Galicia de votos y concejales, el PP recuperó, aunque de forma muy ajustada en número de votos, su primera posición en Galicia en relación con el PSOE (499.695 sufragios y 1.629 concejales, frente a 491.327 y 1.181), colocándose ambos a gran distancia de sus inmediatos seguidores: el BNG (187.785 votos y 457 ediles) y Ciudadanos (28.462 y 33 ediles). Pero esa victoria del PP tuvo la traducción que ya en Galicia viene siendo habitual en término de reparto del poder municipal, pues, tras los pactos cerrados con fuerzas situadas a su izquierda y con los nacionalistas el PSOE se hizo con las alcaldías de la gran mayoría de los núcleos urbanos más poblados de Galicia y, entre ellos, de los de Santiago, Vigo (donde el PSOE obtuvo el mayor porcentaje de votos en un gran ciudad en toda España: ¡el 67,6%!), A Coruña, Lugo y Ferrol (donde el PP se quedó a un solo concejal de la mayoría absoluta). El BNG conservó, como desde hace ya muchos años, la ciudad de Pontevedra. Y una fuerza local, Democracia Ourense, se hizo con la alcaldía de la ciudad de Ourense, con el apoyo del PP, a cambio de la presidencia de la Diputación provincial. Esa realidad tenía otra cara, que es la que constituye el segundo hecho que en las locales nos parece destacable: Las Mareas, que habían ganado de forma casi sorpresiva en las anteriores elecciones, las alcaldías de Santiago, A Coruña y Ferrol, sufrían en las tres ciudades, aunque en diferente proporción, sendas derrotas, que las desalojaban del poder y las forzaban a apoyar al mismo partido, el PSOE, que le arrebató el bastón de mando municipal. Como en las elecciones generales, también en las municipales, al menos en los grandes núcleos urbanos, las mayorías absolutas (salvo en el sobresaliente caso de Vigo) pasaban a ser cosa del pasado.

Año marcadamente electoral, 2019 se cerró con las generales del 10 de noviembre, consecuencia de la incapacidad del candidato Pedro Sánchez de ser investido Presidente del Gobierno con arreglo a las previsiones del artículo 99 de la Constitución. Los comicios de noviembre no supusieron en Galicia la recuperación de la primera posición que el Partido Popular había disfrutado desde la desaparición de UCD. Es verdad que los populares ganaron a los socialistas por algo menos de 10.000 votos (470.041 frente a 460.213, el 31,9% de los expresados frente al 31,3%), pero quedaron igualados en número de escaños: 10 en cada caso. La izquierda alternativa aliada a una parte del nacionalismo, fuerzas entra las que no figuró A Nova, que no concurrió los comicios, continuó su

senda descendente (Podemos-EU obtuvo 186.260 votos, el 12,7%), descenso del que se benefició el BNG, que con 119.597 votos, el 8,1%, consiguió al fin, tras varias legislaturas de las Cortes como fuerza extraparlamentaria, un diputado en el Congreso, que habría de resultar semanas después decisivo para la investidura de Pedro Sánchez como Presidente del Gobierno. Al igual que en el resto del territorio nacional Ciudadanos sufrió una derrota estrepitosa al perder casi dos tercios de sus votos y quedarse en 63.571 (el 4,3% de los expresados), lo que le supuso la pérdida de los dos escaños obtenidos en las elecciones de abril. Vox ascendió hasta los 114.834 (el 7,8%), pero Galicia fue una de las cuatro Comunidades españolas (junto con el País Vasco, Navarra y La Rioja) donde no logró obtener representación parlamentaria,

Por lo demás, la vida política e institucional giró en Galicia en torno a algunos otros asuntos de especial relevancia, que han formado parte esencial de la agenda autonómica a lo largo de 2019. Entre ellos debe destacarse de forma muy especial la crisis industrial, sobre todo la que afecta a las denominadas empresas electrointensivas y a aquellas que se han visto afectadas por las políticas de descarbonización, varias de las cuales han cerrado o se encuentran afectados por procesos de cierre, con gran influencia en los puestos de trabajo, tanto directos como indirectos. Otro de los temas esenciales de la agenda gallega, que, como el anterior, tuvo un gran protagonismo en el debate sobre el estado de la autonomía que se celebró en el parlamento regional a finales de septiembre de 2019, fue el de la transferencia de la Autopista de Peaje número 9 (conocida como AP-9) que une la Galicia Sur, desde la frontera con Portugal, con la Galicia Norte hasta, A Coruña y Ferrol. La “cuestión de la autopista”, cuya transferencia a Galicia fue solicitada al Estado por unanimidad del parlamento de Galicia el 26 de junio de 2018, se refiere también coste de los peajes, que tanto el Gobierno de Galicia, como las fuerzas políticas presentes en su parlamento, consideran excesivo y fuera de los márgenes generales de otras autopistas privadas situadas en territorio nacional. El último de los temas de la vida político institucional regional a los que nos referiremos para cerrar este sucinto análisis de los que entendemos han tenido un gran protagonismo a lo largo del año 2019 es el relativo a la deuda del Estado con las Comunidades Autónomas por las llamadas entregas a cuenta (la participación de las autonomías en los ingresos generales del Estado, principalmente el IRPF y el IVA). Tras una situación de enfrentamientos entre administraciones, debido al desacuerdo entre ellas, tanto en lo relativo a las cifras como en lo relativo a los plazos de los pagos, el Estado, tras sostener la imposibilidad legal de proceder a realizarlos, se avino a ello en un clima de fuerte presión política determinada por la situación electoral que generó la repetición de noviembre de las elecciones de abril. Galicia recibió, así, varias entregas en 2019 por un total de 381 millones de euros (60 millones el 5 de noviembre, 107 el 30 de ese mes, y las mismas cantidades el 10 y el 30 de diciembre) pero sigue reclamando más 300 millones adicionales para completar la cifra total de la adeudado, 700 millones, según los cálculos de la administración autonómica gallega. Una deuda que de no ser abonada podría poner en riesgo, según ella, las obligaciones contraídas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, a los que seguidamente haremos referencia al analizar, en las páginas que restan la producción legislativa del parlamento regional.

## 2.— Producción legislativa

El parlamento autonómico gallego ha aprobado durante el año 2019, tercero de su X legislatura, un total de nueve leyes, seis más que durante el año 2018 y una menos que a lo largo de 2017. Tres de esas nueve normas tuvieron un claro contenido financiero: la ley 6/2019, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020, a la que se anudó, como es ya habitual, la denominada ley de acompañamiento a los Presupuestos, la 7/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que procedió a la modificación de hasta un total de 32 normas. A ambas leyes debe añadirse 2/2019, de 9 de mayo, por la que se concede un suplemento de crédito para el refuerzo de actuaciones prioritarias para el año 2019, norma que regula en sus cuatro primeros artículos suplementos de crédito en política de gasto en educación, sanitario, de acción y promoción social y de actuaciones y valorización del medio rural. El artículo 5º se dedica a la financiación de los suplementos de crédito y el 6º a la modificación de los presupuestos de explotación y capital de la Sociedad Pública de Inversiones, S.A., Xestur, S.A. y Fundación Pública Sanitaria 061.

Tres de las seis normas restantes podrían agruparse bajo lo que podría considerarse en sentido amplio política sanitaria y defensa y promoción de la salud pública. Se trata, en primer lugar, de la ley 3/2019, de 2 de julio, de ordenación farmacéutica de Galicia, norma muy extensa (consta de 83 artículos, además de sus disposiciones adicionales, transitorias y finales) que viene a sustituir a la hasta entonces vigente: la ley 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica. Su objeto es la regulación de la atención farmacéutica en la Comunidad Autónoma, entendida aquella como un servicio de interés público que comprende un conjunto de actuaciones que deben prestarse en todos los niveles del sistema sanitario, dirigidas a garantizar a la ciudadanía el acceso rápido, eficaz, oportuno, equitativo y racional a los medicamentos y productos sanitarios que precise. Un servicio que, además, contribuya a hacer un uso racional y eficiente de los mismos en los distintos niveles de asistencia sanitaria y en el ámbito de la salud pública, que siempre habrá de ser prestado bajo la responsabilidad y supervisión de los profesionales farmacéuticos, en relación con la adquisición, custodia, conservación, distribución y dispensación de medicamentos y productos sanitarios. La norma se estructura en diez títulos. El preliminar define su objeto y ámbito de aplicación. El título I está dedicado a la atención farmacéutica. El II regula la atención farmacéutica en el nivel de la atención primaria y el III trata de la atención farmacéutica en los hospitales, centros sociosanitarios y otros centros, servicios y establecimientos sanitarios, regulando en el mismo también los depósitos de medicamentos y productos sanitarios. Según lo dispuesto en el título IV, la distribución de los medicamentos autorizados se realizará a través de las entidades de distribución o directamente por el laboratorio titular de la autorización de comercialización de los mismos. El título V está dedicado a las unidades de radiofarmacia y el VI se refiere a la distribución y dispensación de medicamentos veterinarios, estableciéndose en el mismo que se llevará a cabo en los establecimientos y servicios y en las condiciones establecidas por la normativa estatal de aplicación, la presente ley y las normas reglamentarias

autonómicas que pudieran dictarse. El título VII está dedicado a los profesionales farmacéuticos y otro personal de los establecimientos y servicios de atención farmacéutica. La ley define como aquellas personas que, estando en posesión de la titulación correspondiente, desarrollen sus funciones en los establecimientos y servicios de atención farmacéutica regulados en la misma. De acuerdo con lo establecido en dicho título, la consejería competente en materia de sanidad, en colaboración con las Universidades, los colegios oficiales de farmacéuticos, las sociedades científicas y otras organizaciones profesionales, impulsará la formación continuada de los profesionales farmacéuticos y del personal auxiliar de los establecimientos y servicios de atención farmacéutica, con la finalidad de ofrecer una prestación útil y eficiente a la ciudadanía a través de la actualización de sus conocimientos. El título VIII regula la publicidad, promoción e información de los medicamentos y productos sanitarios, contemplando la adopción de las medidas oportunas para garantizar que la información, promoción y publicidad de los medicamentos y productos sanitarios destinada a los profesionales de la salud o a la población en general se ajuste a criterios de veracidad, evitando inducir a una utilización incorrecta o a un sobreconsumo. En el título IX se regula el régimen sancionador, contemplándose en el mismo los tipos de infracciones sanitarias, las sanciones, las medidas cautelares que puedan ser adoptadas, la duración del procedimiento y los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones impuestas.

También en la esfera de actividad de la política sanitaria y defensa y promoción de la salud pública debe incluirse la ley 8/2019, de 23 de diciembre, de regulación del aprovechamiento lúdico de las aguas termales de Galicia. Esta norma legislativa, que afecta a aquellas aguas termales cuyo lugar de nacimiento o alumbramiento esté situado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, tiene por objeto la regulación del aprovechamiento lúdico de las aguas termales en armonía con su aprovechamiento terapéutico y con la valorización patrimonial y cultural. En tal sentido la ley persigue las siguientes finalidades: velar por la salubridad e higiene de los aprovechamientos lúdicos de las aguas termales; garantizar la sostenibilidad ambiental de las aguas termales a los efectos de evitar su degradación, en cuanto a su calidad, y su reducción, en cuanto a su cantidad, a consecuencia de un uso inconveniente o irracional de dicho recurso; proteger la integridad de las aguas termales como recurso natural, patrimonial, cultural, industrial, turístico y lúdico; y, en fin, promover el desarrollo económico y social de las poblaciones donde surgen las aguas termales. Dicha norma se dicta principalmente sobre la base a la competencia exclusiva que, en materia de aguas minerales y termales, se reconoce a la Comunidad Autónoma de Galicia en el artículo 27.14 de su Estatuto de autonomía, pero también en ejercicio de las competencias exclusivas que le corresponden a Galicia en materia de procedimientos administrativos que se deriven del específico Derecho gallego, promoción y ordenación del turismo, promoción de la adecuada utilización del ocio y medio ambiente (artículo 27, números 5, 21, 22 y 30, del Estatuto) y en ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de concesiones administrativas y régimen minero y en materia de sanidad (artículo 28, números 2 y 3, y artículo 33 del Estatuto).

Por último, e igualmente dentro del mismo sector de actividad al que nos venimos refiriendo, debe mencionarse la ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en episodios de sequía y en situaciones de riesgo sanitario, norma que persigue, según el propio legislador, los siguientes objetivos esenciales: garantizar la prestación adecuada de los servicios de abastecimiento de agua en alta o aducción y el suministro de agua en baja o distribución apta para el consumo humano, en todo el territorio de Galicia, cuando exista un episodio de sequía, teniendo en cuenta los recursos hídricos disponibles; establecer las normas y medidas para el aprovechamiento de los recursos hídricos, en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica Galicia-Costa, en los períodos en los que exista un episodio de sequía, a fin de reducir la vulnerabilidad frente a este evento, buscando una garantía en el abastecimiento a la población en equilibrio con el medio natural y teniendo en cuenta los posibles efectos del cambio climático; garantizar la protección de la salud pública ante situaciones de riesgo sanitario en el abastecimiento o suministro de agua para el consumo humano, en todo el territorio de Galicia; y, en fin, minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas, según la priorización de usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos. La norma aclara que las previsiones contenidas en esta ley se entienden y se aplicarán sin perjuicio del régimen jurídico previsto en la normativa sectorial que resulte de aplicación y de las competencias que correspondan a las distintas administraciones públicas en razón de la materia.

Otras dos normas de las aprobadas por el parlamento de Galicia a lo largo del año 2019 forman, como las tres previas, un bloque material compacto, pues podrían agruparse bajo el común sector de actividad de la intervención pública sobre el territorio. En efecto, la ley 1/2019, de 22 abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia –una norma muy extensa que consta de 121 artículos, además de las disposiciones adicionales, transitorias y finales– nace, según su exposición de motivos, con la vocación de crear un marco estable, integrado y claro que permita impulsar y agilizar las actuaciones en materia de rehabilitación y regeneración urbanas, facilitando las intervenciones de las personas particulares y coordinando las políticas públicas en esta materia. Con ello se trata también de dar respuesta a las necesidades de actuación en las viviendas y locales, mejorar los servicios e infraestructuras, integrar las políticas de protección del patrimonio cultural, atender a las necesidades de movilidad de las personas residentes y fomentar la eficiencia energética y el uso de energías renovables en consonancia con las directrices europeas. Por ello, la ley pone especial énfasis además de en la rehabilitación de los edificios, en la regeneración urbana de áreas degradadas a través de la realización de planes de viabilidad, diagnosis e integración, en aras de conseguir la recuperación y accesibilidad de los espacios urbanos y posibilitar el diseño de programas dirigidos al asentamiento de la población. Su título preliminar establece el objeto de la norma y las disposiciones comunes a las diferentes actuaciones que en la misma se contemplan. El título I, de acuerdo con el criterio marcado por la normativa básica estatal, regula la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas como actuaciones en el medio urbano. El título II disciplina las áreas de intervención en el medio urbano declaradas por la Administración autonómica,

con la potenciación de las ya existentes áreas de rehabilitación integral (ARI), para darles un contenido más amplio a las actuaciones a realizar y prever la financiación de las actuaciones dentro de su ámbito. El título III contiene diferentes medidas orientadas a la coordinación y simplificación administrativa, y así se mantiene la importancia de las oficinas de rehabilitación con la creación de una red de oficinas para mejorar su eficacia y coordinación. El título IV, en fin, está dedicado a las medidas de fomento y a la financiación de los procesos de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, incluyendo medidas de apoyo para acceder a diferentes tipos de financiación pública: fondos estructurales europeos, estatales, autonómicos y locales, además de buscar otras fórmulas, como instrumentos financieros o incentivos fiscales.

Dentro del mismo área material –la intervención pública sobre el territorio– debe situarse la ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, igualmente muy extensa (136 artículos, además de las disposiciones transitorias, adicionales y finales) que deroga la ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza. La nueva norma regula desde una moderna perspectiva un sector de actividad fundamental por su profunda naturaleza transversal, que afecta a muchos ámbitos de la acción pública y privada. Su título I establece el objeto, ámbito de aplicación y principios generales de la ley, entre los cuales se consolida la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística, la precaución respecto a las posibles intervenciones que puedan afectar negativamente al patrimonio natural o a la biodiversidad, y la prevención de los problemas derivados del cambio climático. Además de ello delimita las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en esta materia respetando la legislación básica estatal y los pronunciamientos dictados al efecto por el Tribunal Constitucional. El título II, el más extenso de la norma, se dedica a los espacios naturales protegidos: se definen esos espacios; se crean las micro reservas, que tienen una superficie reducida y se declaran por un plazo de tiempo determinado; se suprime la categoría de zona de especial protección de los valores naturales; se incluye una superficie mínima para que un nuevo espacio pueda ser declarado parque natural; se contempla la Red de parques de Galicia como un sistema adecuado para mejorar la coordinación en la gestión de los parques declarados en nuestra comunidad autónoma; y se regulan los espacios naturales de interés local. La Red gallega de espacios protegidos se mantiene con los mismos efectos que hasta la fecha, si bien se incluye la posibilidad de que aquellas limitaciones al uso de los bienes y derechos derivadas de la declaración de un espacio incluido en esta red o de sus instrumentos de planificación, que no habían sido indemnizables, puedan aun así ser objeto de ayudas, subvenciones u otras medidas compensatorias para contribuir a la conservación y al aprovechamiento sostenible del espacio. En la regulación de los instrumentos de planificación de los recursos y espacios naturales se mejora su sistemática y nivel de detalle, estableciendo la prevalencia de estos instrumentos de planificación sobre cualquier otro instrumento de ordenación territorial, urbanístico, de los recursos naturales o físico. La regulación de la gestión de los espacios naturales protegidos introduce como novedad la previsión de una mayor participación social, con la posibilidad de suscribir convenios o acuerdos de gestión con las personas propietarias y usuarias de los

terrenos o con entidades de custodia del territorio. El título III de la norma se dedica a la regulación de la conservación de las especies y de los hábitats y en sus dos capítulos se regulan las especies silvestres y los hábitats, incorporando así el principio básico de la relación directa entre la preservación de las especies y la de sus hábitats. En este título se desarrolla la legislación básica estatal, concretando aquellas cuestiones singulares propias de la Comunidad Autónoma de Galicia. La regulación de los hábitats es una novedad de la presente ley respecto al régimen legal existente hasta ahora en Galicia. En este título también se abordan una serie de cuestiones complementarias a la protección de las especies silvestres, estableciendo acciones de conservación *ex situ*, de control de las especies alóctonas y de reintroducción de especies autóctonas extinguidas. Por último, se regula el Catálogo gallego de árboles singulares, ya existente, y cuyo desarrollo se remite a un reglamento y se crea, además, el Inventario gallego del patrimonio natural y de la biodiversidad, a efectos de contribuir a una mejor información pública sobre los elementos integrantes del patrimonio natural de Galicia. Por último, el título IV establece previsiones para la correcta vigilancia, inspección y control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, así como la tipificación y clasificación de las infracciones y sanciones, respetando las previsiones estatales básicas y añadiendo particularidades específicas de la Comunidad Autónoma de Galicia. La ley dedica una atención especial a la reparación del daño causado y a la reposición de la situación alterada a su estado anterior, aspectos que pueden ser materialmente tan importantes como la misma tipificación de la infracción y la determinación de la sanción aplicable.

Cerraremos este análisis de la producción legislativa del parlamento de Galicia durante 2019 con una referencia a la ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, de nuevo una norma de gran extensión, que regula, como las de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia y la de ordenación farmacéutica, un completo y complejo sector de actividad en la Comunidad Autónoma gallega. Consta de 132 artículos, además de las disposiciones adicionales, transitorias y finales. Esta norma viene a completar el marco normativo gallego para el desarrollo en el contexto digital de los principios vinculados a la racionalización administrativa y de los recursos públicos, la garantía de la calidad de los servicios públicos y el derecho a la buena administración, así como la transparencia y el buen gobierno. En este sentido aborda cuatro ámbitos imprescindibles para el desarrollo de una administración digital: los instrumentos necesarios para el desarrollo de la administración electrónica, la necesaria capacitación para conseguir una ciudadanía digital, las infraestructuras y sistemas para el funcionamiento digital del sector público autonómico y los instrumentos de coordinación, colaboración, cooperación y seguimiento para lograr una implantación efectiva de la administración digital de manera cohesionada. A todos estos efectos la ley de administración digital de Galicia concreta y regula, en primer lugar, la forma en la que el sector público autonómico construye su funcionamiento electrónico, dando cumplimiento a lo establecido en el marco normativo estatal en el ámbito de la administración electrónica, pero garantizando su capacidad de organización digital interna y de establecimiento del modelo de relación digital con la ciudadanía. La regulación se completa con las previsiones necesarias para el impulso del desarrollo de los

servicios públicos digitales en el contexto de Internet de una manera ordenada y coherente, superando el ámbito del procedimiento administrativo para dirigirse a la ciudadanía en general y no únicamente a las personas interesadas en un procedimiento administrativo. La norma aborda, en segundo lugar, el desarrollo digital de la administración pública gallega de manera similar a otros ámbitos de la sociedad, objetivo que requiere promover en la ciudadanía las capacidades de aprovechamiento de las posibilidades que la tecnología facilita. En este sentido, se prevé el desarrollo del Marco gallego de competencias digitales en línea con lo que los organismos europeos promueven para conseguir una ciudadanía digital responsable. La ley se refiere, en tercer lugar, a las infraestructuras tecnológicas, a los medios utilizados por los empleados públicos para su desempeño profesional, así como a los sistemas y aplicaciones que se utilizan para el funcionamiento digital del sector público autonómico, implantándose también previsiones sobre seguridad, disponibilidad e interoperabilidad, orientadas a facilitar servicios públicos digitales de calidad. La ley de administración digital se refiere, por último, a los instrumentos de coordinación, cooperación, colaboración y seguimiento para el proceso de transformación digital tanto en el sector público autonómico como en la relación con las restantes administraciones.